



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 1861

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el día 21 de marzo de 2010 al inmueble ubicado en la Calle 81 No. 106-09, Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar si la IGLESIA CRISTIANA DE PUENTE LARGO, dio cumplimiento al requerimiento 2008EE28832 del 28 de agosto de 2008, de conformidad con los estándares de ruido permitidos por la Resolución No. 627 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección emitió el Memorando No. 2010IE10854 del 27 de abril de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)

En atención al asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que funcionarios del Grupo de Ruido de esta Subdirección realizaron visita técnica a la Calle 81 No. 106-09, Barrio Bolivia Occidental de la Localidad de Engativá, el día 21 de Marzo de 2010 a partir de las 9:00 a.m.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1861

*Al momento de la visita, en la citada dirección se encontró un predio de dos niveles, en cuyo primer piso se hallan dos locales comerciales, una peluquería y una veterinaria. En dichos locales funcionaba la **IGLESIA CRISTIANA DE PUENTE LARGO**, el día 14 de Octubre de 2007, fecha en la que fue visitada por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*De acuerdo con uno de los vecinos del sector, la **IGLESIA CRISTIANA DE PUENTE LARGO** desarrolló labores en el inmueble hasta mediados del año 2009.*

No se evidenció la realización de actividades al interior del predio, que pudiesen generar una afectación ambiental por contaminación auditiva sobre vecinos o transeúntes del sector.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la problemática ambiental por contaminación auditiva, expuesta en el Concepto Técnico No. 597 del 18 de Enero de 2008 y que requería de un seguimiento por parte de esta Subdirección, ha cesado definitivamente en el lugar, por lo que desde el punto de vista técnico se solicitan las medidas jurídicas pertinentes...

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Memorando y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Calle 81 No. 106-09, Localidad de Engativá de esta Ciudad, ya no funciona la IGLESIA CRISTIANA DE PUENTE LARGO, y que actualmente no existe ninguna fuente de emisión de ruido, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1861

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de emisión de ruido identificada con el radicado 2008EE28832 del 28 de agosto de 2008 y el memorando 2010IE10854 del 27 de abril de 2010, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 06 ABR 2011

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual *for*

Proyectó: Jaime Andrés Osorio Marun – Abogado Contrato No 501 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Jurídica Grupo Aire - Ruido
2010IE10854 del 27/04/2010

